

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0411-2025/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 18 de marzo del 2025

**VISTO:**

El Expediente n.° 138-2025/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA**, representada por su Alcalde, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.° 1192**, respecto de un área de **1 218,62 m<sup>2</sup> (0,1219 ha.)**, ubicada en el Sector EL Molino – Tumilaca, en el distrito Samegua, provincia de Mariscal Nieto, en el departamento de Moquegua (en adelante “el predio”), y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51<sup>o</sup> y 52<sup>o</sup> del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de diciembre de 2024 la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, durante el año 2025, la competencia para sustentar y aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

otorgamiento de otros derechos reales, realizados de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante documento S/N (Anexo 01) presentado el 24 y 28 de enero de 2025 [S.I. n.º 02330-2025 (foja 2) y S.I. n.º 02618-2025 (foja 4)], la Municipalidad Distrital de Samegua, representado por su Alcalde, Juan Antonio Eyzaguirre Barrios (en adelante, la "Municipalidad") solicitó la Primera Inscripción de Dominio de "el predio" en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1192, requerido para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de PTAP, en el (la) sistema de agua para el consumo humano (planta compacta), para el valle de Tumilaca y anexos, en el centro poblado El Molino, distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua" (en adelante "el proyecto"). Para lo cual, adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de saneamiento físico legal (fojas 5 al 7); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 5185903-2024 (fojas 8 y 9); **c)** informe de inspección técnica (foja 10); **d)** panel fotográfico (foja 11); **e)** memoria descriptiva, plano de ubicación-localización y perimétrico de "el predio" (fojas 12 al 14); y **f)** plano diagnóstico (foja 15).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN"), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales no inscritos, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la primera inscripción de dominio del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por la "Municipalidad", mediante Informe Preliminar n.º 00254-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 13 de febrero de 2025 (fojas 16 al 20), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el Sector EL Molino – Tumilaca, en el distrito Samegua, provincia de Mariscal Nieto, en el departamento de Moquegua,

conforme consta en la Geovisor de la PCM; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO y del Visor Web Geográfico de SUNARP, se advierte que no se observa superposición con propiedades estatales registradas y recae totalmente sobre ámbito sin inscripción registral, respectivamente; **iii)** de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, con publicidad n.º 5185903- 2024, expedido el 2 de setiembre de 2024, realizado sobre un área de 2 314,32 m<sup>2</sup> (área mayor a la de “el predio”), concluye que el área en consulta recae en zona inscrita que corresponde a los predios inscritos en las partidas registrales nros. 11052475 y 11053360 y parte en zona donde no se ha identificado antecedentes registrales; asimismo, recae sobre parte de la concesión de distribución eléctrica con P.E. 05000524. Al respecto, del plano diagnóstico presentado, así como, de la reconstrucción de las coordenadas del polígono que dio mérito a la búsqueda catastral, se pudo verificar que este contiene totalmente al polígono de “el predio”, el cual al contrastarlo con el gráfico de evaluación técnica adjunto al mencionado certificado se pudo determinar que “el predio” estaría sobre área donde no se han identificado antecedentes registrales; **iv)** de acuerdo con el Informe de Inspección Técnica realizada el 13 de agosto de 2024 “el predio” es de naturaleza rústica, de tipo eriazo; **v)** recae sobre área sin zonificación; **vi)** no presenta ocupación, edificación, ni posesionario, lo cual se corrobora con la imagen satelital de Google Earth del 16 de abril de 2023 y fotografías adjuntas en el panel fotográfico; **vii)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblos formalizados por COFOPRI, unidad catastral, comunidad campesina, nativa, monumento arqueológico prehispánico, líneas de transmisión eléctrica, quebrada o curso de agua, faja marginal, área natural protegida, zonas de amortiguamiento, vía, derecho de vía, zonas de riesgo no mitigable, ni ecosistema frágil; **viii)** de la consulta realizada a la plataforma web del visor GEOCATMIN del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, se visualiza superposición con la concesión minera denominada DORALUZ, cuyo titular es: ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A., con código N° 010048899, estado: titulado; y, **ix)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, los cuales se encuentran conformes. En ese sentido, se tiene que la “Municipalidad” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**10.** Que, de la evaluación legal efectuada, se debe agregar que, respecto a las concesiones mineras que recaen sobre “el predio”, éstas sólo constituyen un derecho concedido por el Estado a favor de un tercero, que de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área; por lo que, no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando.

**11.** Que, adicionalmente, cabe precisar que, la “Municipalidad” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva N.º 001-2021/SBN”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*.

**12.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 4.1 del artículo 4º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1280, aprobado con el Decreto Supremo n.º 001-2025-VIVIENDA, el cual dispone lo siguiente: *“Declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros, los predios, infraestructuras y/u otros activos, que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del medio ambiente”*.

**13.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para disponer la primera inscripción de dominio de un predio estatal de naturaleza eriaza, para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de interés y necesidad pública, como la del presente caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

14. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la “Municipalidad”, requerido para la ejecución del proyecto denominado “Construcción de PTAP, en el (la) sistema de agua para el consumo humano (planta compacta), para el valle de Tumilaca y anexos, en el centro poblado El Molino, distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”.

15. Que, conforme al numeral 6.1.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

16. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “Municipalidad” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

18. Que, finalmente, debemos señalar que, según el numeral 6.1.1 de “la Directiva N.º 001 - 2021/SBN”, para el caso de predios o inmuebles estatales no inscritos, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante; por lo que, según la norma citada, se tiene que el procedimiento de primera inscripción de dominio comprende la transferencia de predios o inmuebles estatales a favor de las entidades públicas responsables de los proyectos.

19. Que, siendo así, corresponde aplicar supletoriamente el artículo 123º de “el Reglamento”, y establecer la cláusula de reversión del predio transferido para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio o inmueble se encuentre en estado de abandono, debiendo comunicarse a la Subdirección de Supervisión para que en el ámbito de sus competencia lo contemple en su Plan.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “TUO del Decreto Legislativo n° 1280”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N.º 0425-2025/SBN-DGPE-SDDI del 17 de marzo de 2025.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** respecto del área de **1 218,62 m<sup>2</sup> (0,1219 ha.)**, ubicada en el Sector EL Molino – Tumilaca, en el distrito Samegua, provincia de Mariscal Nieto, en el departamento de Moquegua, a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado “Construcción de PTAP, en el (la) sistema de agua para el consumo humano (planta compacta), para el valle de Tumilaca y anexos, en el centro poblado El Molino, distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que

sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.** - La Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XIII - Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 3°.**- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe) ).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

# MEMORIA DESCRIPTIVA

**PROYECTO:** "CONSTRUCCION DE PTAP; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO (PLANTA COMPACTA), PARA EL VALLE DE TUMILACA Y ANEXOS, EN EL CENTRO POBLADO EL MOLINO, DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA"

## **1.0. GENERALIDADES. -**

Se ha efectuado el Levantamiento Perimétrico de un terreno que se encuentra comprendido dentro de la Zona de Expansión Urbana, donde se ha proyectado realizar una inversión para la "CONSTRUCCIÓN DE PTAP; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO (PLANTA COMPACTA), PARA EL VALLE DE TUMILACA Y ANEXOS, EN EL CENTRO POBLADO EL MOLINO, DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", con la finalidad de poder distribuir agua limpia y libre de agentes químicos dañinos para el consumo humano en el valle de Tumulaca y sus anexos ubicados en el Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua.

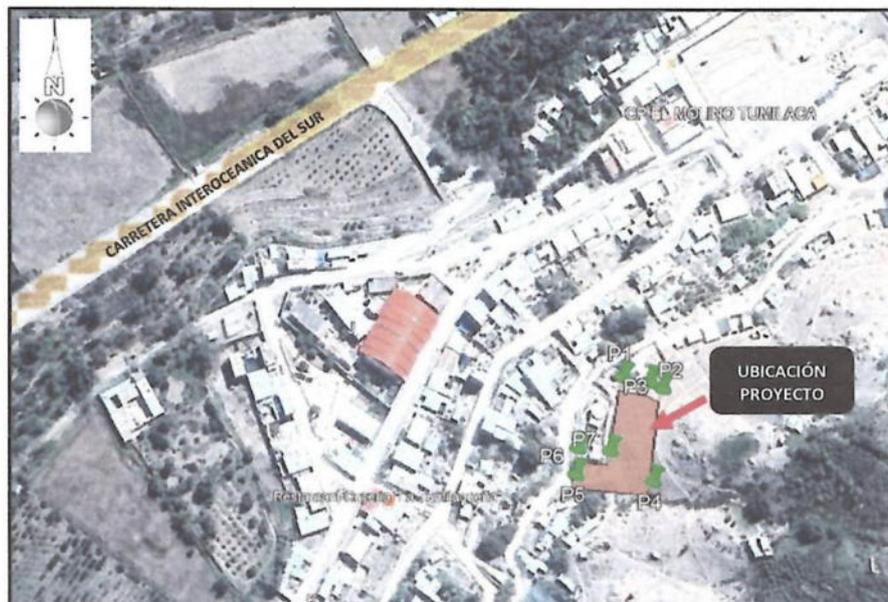
La descripción del terreno es de una topografía llana, con pendientes fluctuantes entre 10% a 50%.

## **2.0. UBICACIÓN. -**

El terreno se encuentra ubicado en la localidad de Tumulaca.

Sector	: El Molino - Tumulaca
Distrito	: Samegua
Provincia	: Mariscal Nieto
Región	: Moquegua

  
ING. JAIMÉ EDWIN SARDÓN NIÑA  
CIP N° 127446  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO 008206VCPZR XIII



### 3.3. ZONIFICACIÓN.-

El predio que se utilizará para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE PTAP; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO (PLANTA COMPACTA), PARA EL VALLE DE TUMILACA Y ANEXOS, EN EL CENTRO POBLADO EL MOLINO, DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", el cual a la fecha NO CUENTA con ZONIFICACIÓN, ya que es un predio eriazo.

### 4.0. ÁREAS Y COLINDANTES.-

Área del terreno : 1,218.62 m<sup>2</sup>  
Perímetro : 168.81 ml

**Por el Norte:** En línea quebrada de dos tramos P1-P2 de 13.53m, P2-P3 de 6.99m; colindante con Terrenos Eriazos del Estado.

**Por el Sur:** En línea recta de un tramo P4-P5 de 37.26m; colindante con Terrenos Eriazos del Estado.

**Por el Este:** En línea recta de un tramo P3-P4 de 45.06m; colindante con Trocha Carrozable (PR N° 11053360)

**Por el Oeste:** En línea quebrada de tres tramos P5-P6 de 13.82m, P6-P7 de 16.34m, P7-P8 de 35.81m; colindante con Reservorio de agua del Molino Tumilaca (PR N°11052475), Camino Provisional y Terrenos Eriazos del Estado.

### 5.0. COORDENADAS – DATUM WGS 84.-

CUADRO DE DATOS TECNICOS UTM WGS 84 - 19S					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	13.53	94°12'43"	304532.2108	8104986.1015
P2	P2 - P3	6.99	151°9'10"	304545.6991	8104984.9908
P3	P3 - P4	45.06	116°51'16"	304551.5282	8104981.1245
P4	P4 - P5	37.26	94°9'43"	304546.2711	8104936.3754
P5	P5 - P6	13.82	87°6'51"	304509.0495	8104938.0256
P6	P6 - P7	16.34	91°42'29"	304510.3560	8104951.7853
P7	P7 - P1	35.81	264°47'48"	304526.6590	8104950.7264

### 6.0. ESPECIFICACIONES.-

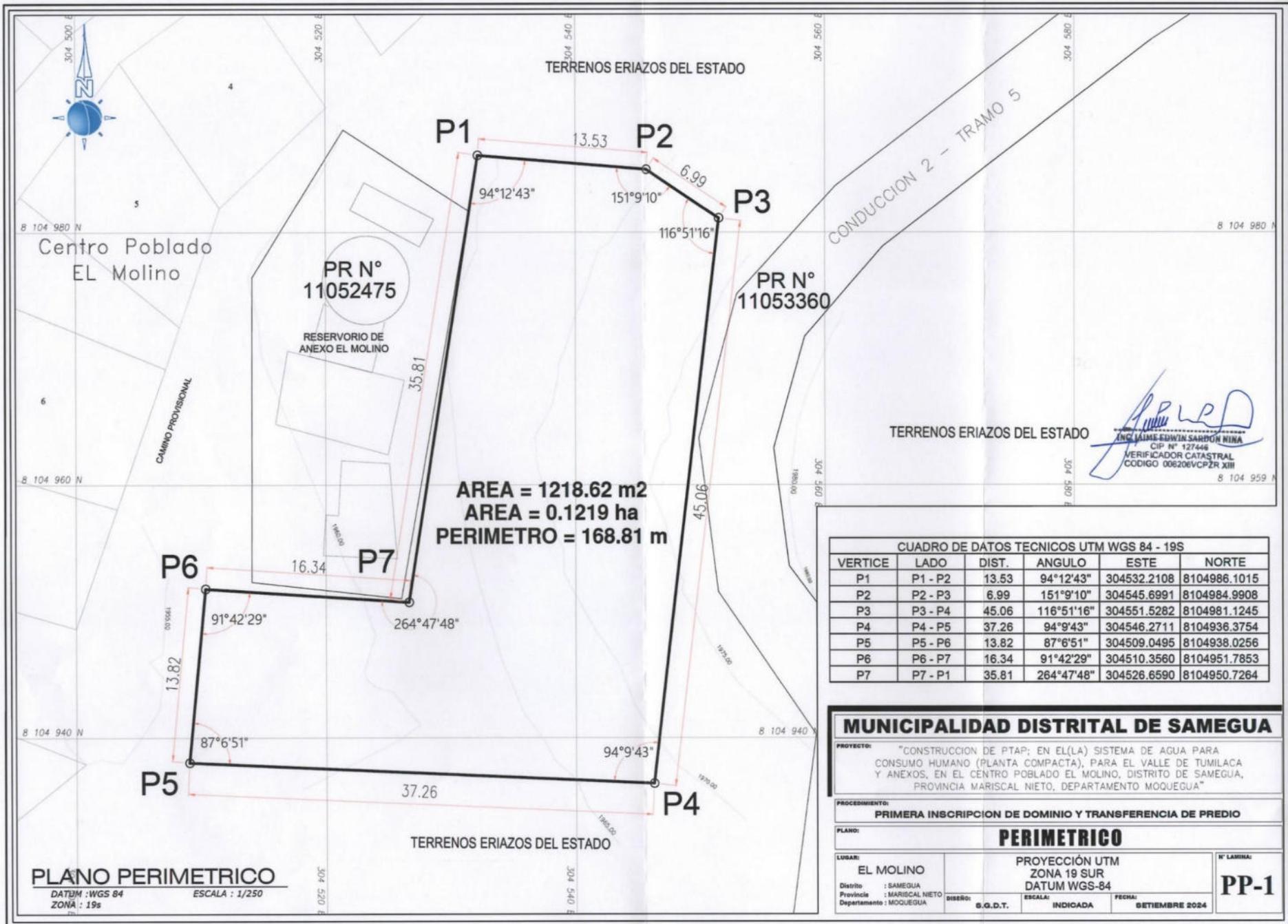
Tipo de plano : Ubicación, Perimétrico  
Fuente : Levantamiento Equipo GPS diferencial  
Datum : WGS 84  
Sistema de Proyección : UTM  
Hemisferio : 19  
Escala : Indicada

**Se adjunta los siguientes planos:**

- Plano de Ubicación (PU-1)
- Plano Perimétrico (PP-1).
- Memoria Descriptiva

  
ING. JAIME EDWIN SARDON NINA  
CIP N° 127446  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO 008206VCP2R XIII

Moquegua, Setiembre del 2024.



**CUADRO DE DATOS TECNICOS UTM WGS 84 - 19S**

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	13.53	94°12'43"	304532.2108	8104986.1015
P2	P2 - P3	6.99	151°9'10"	304545.6991	8104984.9908
P3	P3 - P4	45.06	116°51'16"	304551.5282	8104981.1245
P4	P4 - P5	37.26	94°9'43"	304546.2711	8104936.3754
P5	P5 - P6	13.82	87°6'51"	304509.0495	8104938.0256
P6	P6 - P7	16.34	91°42'29"	304510.3560	8104951.7853
P7	P7 - P1	35.81	264°47'48"	304526.6590	8104950.7284

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA**

**PROYECTO:** "CONSTRUCCION DE PTAP: EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO (PLANTA COMPACTA), PARA EL VALLE DE TUMILACA Y ANEXOS, EN EL CENTRO POBLADO EL MOLINO, DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA"

**PROCEDIMIENTO:** PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO Y TRANSFERENCIA DE PREDIO

**PLANO:** **PERIMETRICO**

**LUGAR:** EL MOLINO

**PROYECCION UTM:** ZONA 19 SUR  
**DATUM:** WGS-84

**N° LAMINA:** **PP-1**

**Diseño:** S.G.D.T.      **Escala:** INDICADA      **Fecha:** SEPTIEMBRE 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **0P12694244**